



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de administración de la Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1215
(30 de octubre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la Señora **BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.302.358 de Neiva, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

La inconformidad radica en el factor experiencia adicional, toda vez que manifiesta que envió constancia expedida por la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional Huila –Caquetá, donde consta que labora desde el 3 de noviembre de 2005, sin interrupción alguna, y que desde el 25 de febrero de 2008 hasta el 28 de febrero de 2012 hay cuatro años y tres días, que equivaldrían a 82 Puntos que sumados a los anteriores le darían un total de 115.98.

Manifiesta finalmente, que con ello se le desconocen 9 meses y cinco días, por lo que solicita se revise y reconsidere su puntuación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de

selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que la recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Revisada nuevamente la Hoja de Vida de la petente, dentro de la cual se encuentran las certificaciones de su experiencia laboral y ateniéndonos a la convocatoria en la cual se manifiesta de manera expresa que la forma de evaluar éste factor es:

“Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera², dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos.”

Se encuentra que la experiencia certificada, se ajusta a la experiencia laboral puntuada, por lo tanto, el valor asignado dentro de la Resolución atacada, habrá de confirmarse, teniendo en cuenta que la experiencia relacionada para la reclasificación es la que se indica a continuación, teniendo en cuenta que en la etapa clasificatoria se le tuvo en cuenta la experiencia hasta el 24/11/2008, por lo cual para la presente actualización parte desde el 25/11/2008:

Auxiliar Judicial Tribunal Superior	25/11/2008	31/03/2009	
Juez Promiscuo Municipal	01/04/2009	23/08/2011	
Juez Civil Municipal	24/08/2011	31/10/2011	
Juez Civil Municipal	01/11/2011	24/02/2012	La fecha final, se contó a partir de la expedición de la constancia laboral.

Por lo cual, el tiempo que señala la recurrente como no contabilizado, se le tuvo en cuenta en la reclasificación de donde se tiene que los días laborados en total son de 2.501 que le arroja un puntaje de 98,94 puntos.

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996 – Requisitos para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura

² Ibídem

RESUELVE:

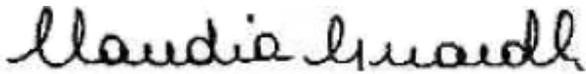
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante **BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.302.358 de Neiva, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM